



El futuro
es de todos

Minenergía

ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO - AIN SIMPLE

ENTIDAD:

Ministerio de Minas y Energía

NORMA O REGULACIÓN A MODIFICAR:

Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE (Modificar el literal (o) del numeral 34.3 y Adicionar el literal (d) al numeral 34.8)



Contenido

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	3
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	5
2.1. Objetivo original de la regulación que se va a modificar	5
2.2. Causas y consecuencias del problema	5
2.3. Principales cambios de la modificación de la regulación.	8
2.4. Sectores potencialmente afectados e impactos esperados	9
3. OBJETIVOS	10
3.1. Alcance de la actualización de la regulación.....	10
3.2. Objetivo de la actualización de la regulación	10
4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	11
5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO	13
6. CONSULTA PÚBLICA	15
7. BIBLIOGRAFÍA	16
8. ANEXOS	16



1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO [2 a 3 páginas]

Campo	Descripción
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía
¿El proyecto normativo corresponde a la modificación de una norma existente?	Sí
Nombre de la norma que va a modificar	Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, expedido bajo la Resolución 9 0708 del 30 agosto del 2013.
¿La norma que va a modificar es un reglamento técnico?	<p>Sí, se busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, contenido en la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones.</p> <p>El RETIE es un instrumento técnico-legal para Colombia, el cual establece requisitos que garantizan los objetivos legítimos de protección contra los riesgos de origen eléctrico, recopilando los preceptos esenciales que definen el ámbito de aplicación y las características básicas de las instalaciones, equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica. A su vez, fija algunos requisitos que pueden incidir en las relaciones entre las personas que interactúan con las instalaciones eléctricas o el servicio y los usuarios de la electricidad.</p>
¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?	<p>Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3: La modificación que se pretende realizar corresponde a que los organismos de inspección realicen el cargue de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO y no en el aplicativo de Dictámenes de Inspección de Instalaciones Eléctricas – DIIE, por las razones que se exponen más adelante en este documento, lo cual, no hace que el reglamento técnico sea más difícil ni gravoso de cumplir, ni se hace más exigente para los regulados, puesto que no se aumentan los requisitos técnicos, ni hay cambios en el procedimiento de evaluación de la conformidad de primera a tercera parte.</p> <p>Lo que se pretende con la modificación a realizar, es que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas estén consolidados en un solo sitio, el SICERCO, el cual es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, quien es la entidad encargada del control y vigilancia del cumplimiento de reglamentos técnicos, entre los que se encuentra el RETIE.</p> <p>Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8: La modificación reglamentaria busca adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN establecido en el RETIE, el cual llevaría a que para demostrar la conformidad de instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas – ZNI con una capacidad instalada menor a 10 kVA con una única fuente de energía no se requiera dictamen de inspección con el RETIE.</p>



Contexto [1 página como máximo]

Mediante Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.904 del 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía - Minenergía expidió el RETIE. Este Reglamento ha sido aclarado y/o modificado mediante las Resoluciones 9 0907 de 2013, 9 0795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017, 4 0259 de 2017, 40908 de 2018 y 41291 de 2018.

Con relación a los Dictámenes de Inspección en el aplicativo DIIE: El RETIE vigente, en su artículo 3º Definiciones, indica que un dictamen de inspección es un documento emitido por un Organismo de inspección, mediante el cual se evidencia el cumplimiento o no de una instalación eléctrica respecto a los requisitos contemplados en el RETIE para esa instalación. Cuando el dictamen demuestra el cumplimiento del reglamento se considera una certificación de inspección. Por lo anterior, el literal (o) del numeral 34.3 del RETIE, establece “(...) *el organismo de inspección debe reportar los dictámenes a la base de datos centralizada coordinada por el MME o el ONAC, en los formatos acordados (...).*”

De conformidad con el punto anterior, en los considerandos de la Resolución 40157 de 2017, se establece que “(...) *el Ministerio de Minas y Energía creó y desarrolló un aplicativo el cual denominó “aplicativo para cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas –DIIE” en el cual los organismos de inspección de instalaciones eléctricas puedan cargar la información (...).*” Determinándose, además, como fecha de entrada en funcionamiento del aplicativo DIIE el 1º de abril de 2017.

Por otro lado, mediante el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, se crea el SICERCO, en el cual “*los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos. (...).*” Aspecto que también se indica en el Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, en diciembre de 2020 se llevó a cabo una reunión con la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART, en la cual se invitó a la SIC, y donde se presentó la propuesta de que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas fueran cargados en el SICERCO y no en el DIIE, y se concluyó que era importante realizar mesas de trabajo con la SIC. Dichas mesas de trabajo fueron llevadas a cabo, y se concluyó que el SICERCO tiene la capacidad para que los dictámenes de inspección sean cargados en esa plataforma, por lo tanto, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora.

Con relación a las excepciones RETIE para instalaciones de generación con FNCE individuales con una capacidad instalada menor a 10 kVA: Respecto a los requisitos para instalaciones solares fotovoltaicas, el numeral 28.3 del RETIE clasifica estas instalaciones como especiales, por lo cual, requieren demostrar la conformidad con el RETIE, mediante un dictamen de inspección emitido por un organismo de inspección acreditado por ONAC. Sin embargo, se han identificado dificultades para que los organismos de inspección se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, generando un aumento en los costos de inversión, para que los usuarios puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

Por lo anterior se considera importante incluir la excepción de certificación plena para este tipo de instalaciones, precisando que esta excepción no excluye la responsabilidad del cumplimiento con el Reglamento, por cual el profesional responsable de la construcción de la instalación debe presentar la certificación de la Declaración de Cumplimiento con el RETIE.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía realiza este AIN Simple siguiendo la Plantilla Única de AIN establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, teniendo en cuenta que lo que se pretende realizar es una modificación a un reglamento técnico existente y dicha modificación no implica una situación más gravosa para los regulados.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA [2 a 5 páginas]

2.1. Objetivo original de la regulación que se va a modificar

Tal como se establece en el Artículo 1º “OBJETO”, del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: “(...) *El objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos (...)*”. Es necesario resaltar que este AIN no realizará modificación al objeto fundamental del RETIE.

2.2. Causas y consecuencias del problema

2.2.1 Con relación a los Dictámenes de Inspección en el aplicativo DIIE:

Respecto a los dictámenes de inspección, el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del RETIE, establece lo siguiente: “(...) *el organismo de inspección debe reportar los dictámenes a la base de datos centralizada coordinada por el MME o el ONAC, en los formatos acordados. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar dicha base para verificar la autenticidad de los dictámenes que le presenten en las solicitudes de prestación del servicio de energía (...)*”

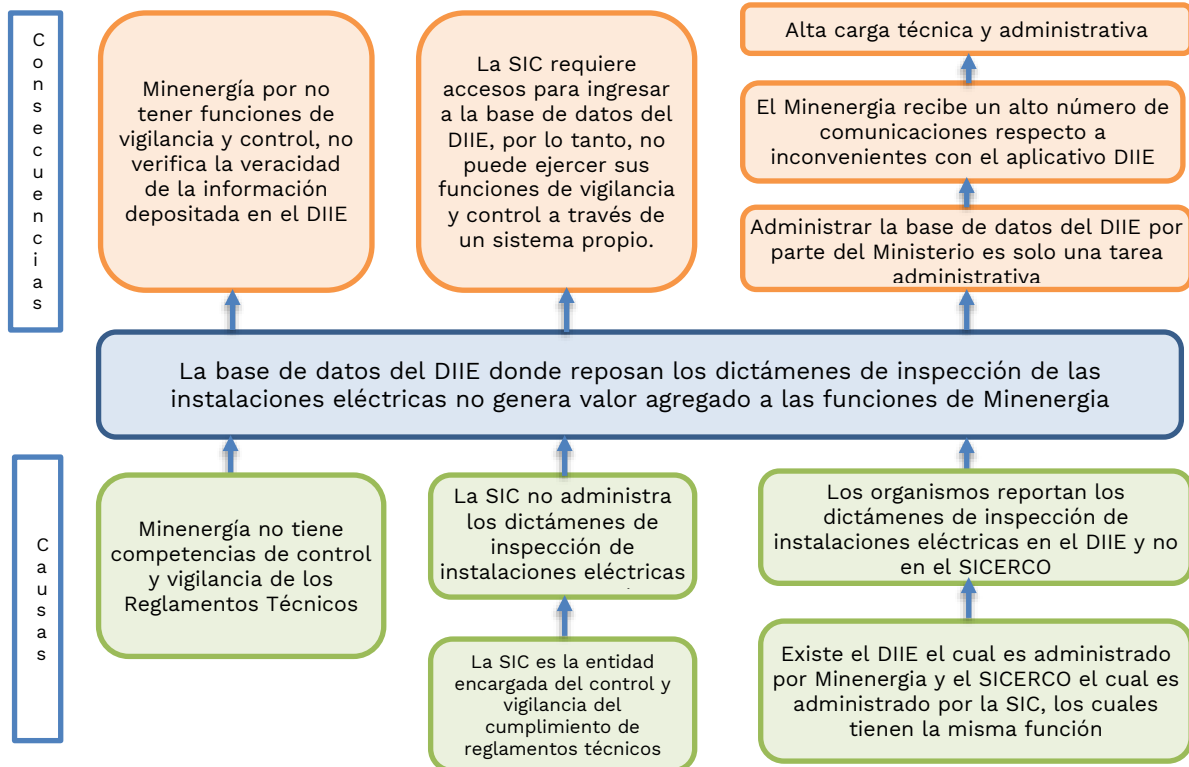
De conformidad con el punto anterior, uno de los considerandos de la Resolución 40157 de marzo 1 de 2017, establece lo siguiente: “(...) *el Ministerio de Minas y Energía creó y desarrolló un aplicativo el cual denominó “aplicativo para cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas –DIIE” en el cual los organismos de inspección de instalaciones eléctricas puedan cargar la información en la base de datos centralizada y coordinada por este Ministerio. (...)*”, determinándose, además, como fecha de entrada en funcionamiento del aplicativo DIIE el 1º de abril de 2017.

Actualmente, a través del aplicativo los entes de control como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y la SIC, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, los operadores de red y la ciudadanía en general pueden consultar la información cargada, ingresando al aplicativo a través del siguiente enlace: <http://servicios.minminas.gov.co/diie/>. El usuario y contraseña es único para cada organismo de inspección, para la SSPD, para la SIC y para el ONAC.

En concordancia con lo establecido en el literal (o) del numeral 34.3, los organismos de inspección son responsables de la información cargada en el aplicativo, por lo cual, Minenergía no se responsabiliza por la calidad ni veracidad de la misma, toda vez que no tiene competencias de control y vigilancia, por tanto, administrar la base de datos es una tarea que puede ser adelantada por la SIC. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía recibe un alto número de comunicaciones respecto a inconvenientes con el aplicativo DIIE, lo cual genera una alta carga técnica y administrativa.

De acuerdo con lo anterior, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora, teniendo en cuenta la existencia del SICERCO, el cual tiene la misma función y el cual es administrado por la SIC, quien es la entidad encargada del control y vigilancia del cumplimiento de reglamentos técnicos, entre los que se encuentra el RETIE.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



2.2.2 Con relación a las excepciones RETIE para instalaciones de generación con FNCE individuales con una capacidad instalada menor a 10 kVA:

Respecto a los requisitos para instalaciones solares fotovoltaicas, el numeral 28.3 del Anexo General del RETIE indica lo siguiente:

“(...)

28.3 INSTALACIONES ESPECIALES

Son aquellas instalaciones que por estar localizadas en ambientes clasificados como peligrosos o por alimentar equipos o sistemas complejos, presentan mayor probabilidad de riesgo que una instalación básica y por tanto, requieren de medidas especiales, para mitigar o eliminar tales riesgos. Las siguientes instalaciones especiales deben cumplir los requisitos establecidos tanto en el Anexo General como en la NTC 2050, para cada una:

(...)

28.3.10 Sistemas integrados y sistemas solares fotovoltaicos.

a. (...).

b. Las instalaciones de sistemas fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, incluyendo sus los reguladores de tensión, cargadores e inversores, deben cumplir lo establecido en la sección 690 de la NTC 2050. En unidades de vivienda o similares no se permite la conexión de sistemas solares a más de 220 V. Cuando la carga de acumulación en las baterías supere los 1000 A/h, se deben instalar en un cuarto aireado, independiente al lugar donde se alojen los demás equipos del sistema solar.” (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, la sección 705 de la NTC 2050, tiene el siguiente alcance para fuentes de generación de energía eléctrica interconectadas:

“705.1. Alcance. Esta Sección trata de la instalación de una o más fuentes de generación de energía eléctrica operando en paralelo con una o varias fuentes primarias de electricidad.”

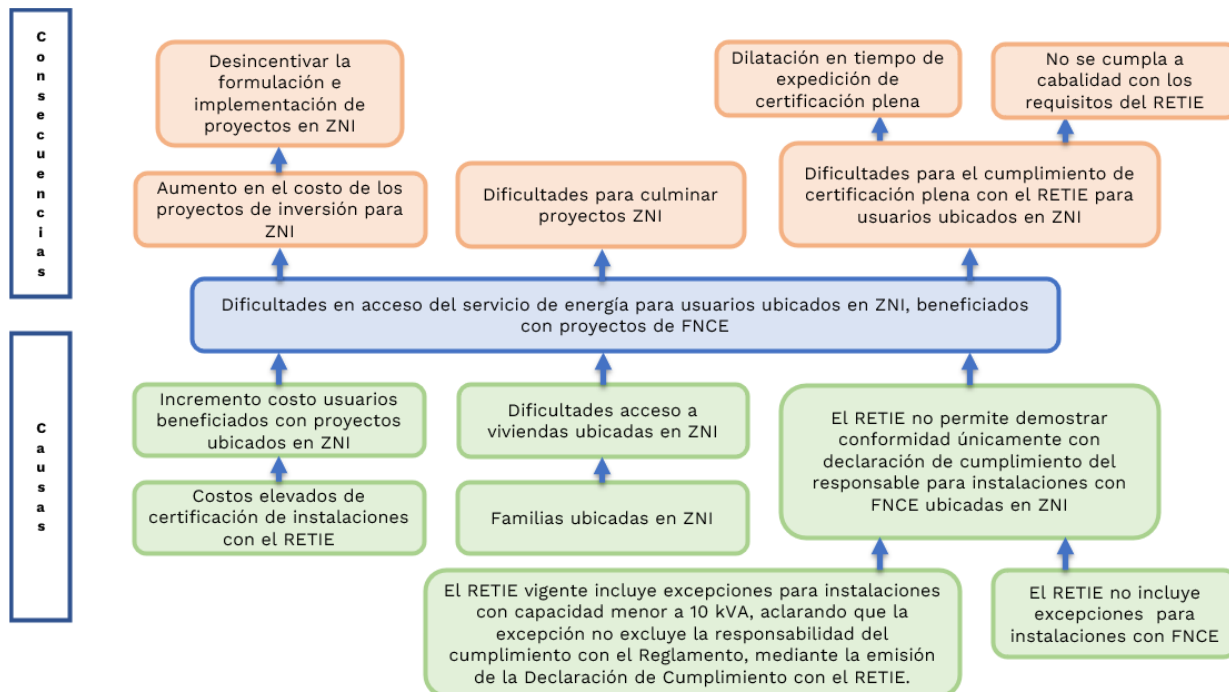
Dado que las instalaciones de sistemas de generación son consideradas como instalaciones especiales, los productos destinados a ellas, “(...) deben cumplir una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional o NTC que le aplique al producto y a la condición de instalación y deben demostrarlo mediante Certificado de Conformidad.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, el RETIE, en su numeral 2.1.1 “Conformidad de la Instalación” establece que “(...) Toda instalación objeto del RETIE debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por quien realice directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exija la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración (...)”.

Se ha identificado dificultades para que los organismos de inspección se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, llevando a que se eleven los tiempos de ejecución y aumenten los costos de inversión, para que los usuarios puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias:



2.3. Principales cambios de la modificación de la regulación.

Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:

Se busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, quedando de la siguiente manera:

“o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar el SICERCO para verificar la autenticidad de los dictámenes que le sean presentados en las solicitudes de prestación del servicio de energía.”

Lo anterior se considera necesario teniendo en cuenta la existencia del Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO administrado por la SIC, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación ONAC registran todos los certificados de conformidad que emitan. Con la modificación planteada, los dictámenes de inspección además de quedar consolidados en un solo sitio, estarán bajo el control y vigilancia de la SIC, por ende, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora.

Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:

Se busca adicionar en el numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del Anexo General del RETIE, establecido en la Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, el literal (d), siguiente:

“34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN

(...)

d. Instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas con potencia inferior a 10 kVA con una única fuente de energía (...)”

De conformidad al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE el cual aplica a toda instalación eléctrica nueva, en ampliación y en remodelación que se realice en los procesos de Generación, Transmisión, Transformación, Distribución y Utilización de la energía eléctrica, así como a algunos productos de mayor utilización en las instalaciones eléctricas, es necesario atender, aclarar y acotar la excepción a la exigencia de certificación plena RETIE para instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas con una capacidad instalada menor a 10 kVA, con una única fuente de energía.

Es necesario resaltar que esta excepción no excluye la responsabilidad de demostrar el cumplimiento con el Reglamento mediante la *Declaración de Cumplimiento* suscrita por el profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del RETIE vigente



2.4. Sectores potencialmente afectados e impactos esperados

Tabla 1. Sectores potencialmente afectados por la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE

ACTOR	ROL	AFECTACIÓN
Ministerio de Minas y Energía	Beneficiado	Disminución de las comunicaciones recibidas respecto a inconvenientes con el aplicativo DIIE y reducción en la carga técnica y administrativa que este implica. No ejercer una función que ya es asignada por ley a la Superintendencia de Industria y Comercio.
Superintendencia de Industria y Comercio - SIC	Beneficiado	Mayor control y vigilancia sobre la implementación del RETIE, a través de la administración de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas que carguen los Organismos de inspección, ya que estarían consolidados en el sistema SICERCO que es administrado directamente por ellos.
Organismos de inspección de instalaciones eléctricas acreditados por ONAC	Beneficiado	Mayor facilidad en la administración y consulta de los dictámenes de inspección que han registrado en el sistema. Igualmente, seguirán siendo responsables de la información suministrada al sistema.
	Perjudicado	Tendrían que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.

Tabla 2. Sectores potencialmente afectados por la adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE

ACTOR	ROL	AFECTACIÓN
Ministerio de Minas y Energía	Beneficiado	Disminución de los tiempos de ejecución de los proyectos suscritos con este ministerio, lo cual supone, una mejoría en las metas de aumento de cobertura de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.
Usuarios ZNI	Beneficiado	Disminuye el tiempo de entrega y energización de los proyectos financiados con recursos públicos, de tal forma, salvaguarda el acceso al servicio de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.

3. OBJETIVOS [1 a 3 páginas]

3.1. Alcance de la actualización de la regulación

Se busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, tal como se indica en el numeral 2.3 de este documento.

Los sectores potencialmente afectados (Beneficiados y/o Perjudicados) se encuentran relacionados en el numeral 2.4 de este documento.

3.2. Objetivo de la actualización de la regulación

Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:

Con la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, se pretende consolidar en un solo sistema los dictámenes de inspección cargados por los organismos de inspección acreditados por el ONAC, por lo cual, se considera necesario que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas sean cargados solamente en el aplicativo SICERCO de la SIC, teniendo en cuenta que esta entidad tiene competencias de control y vigilancia del cumplimiento reglamentario del RETIE. Para ello, los organismos de inspección de instalaciones eléctricas tendrían que cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas, incluyendo los que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.

Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:

Se hace necesaria realizar una aclaración frente a la certificación de las instalaciones eléctricas con FNCE con una capacidad instalada menor a 10 kVA. Agregar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN permite disminuir los costos por usuario, cumplir con los tiempos de entrega proyectados y brindar al usuario final una solución técnico-económicamente viable y segura, que posibilita aumentar la cobertura de energía eléctrica en ZNI. Teniendo en cuenta que:

1. Las instalaciones con FNCE con capacidad instalada menor a 10 kVA, no presentan condiciones adicionales de seguridad diferentes a las presentadas en instalaciones eléctricas residenciales nuevas de capacidad instalable menor a 10 kVA, las cuales no requieren dictamen de inspección.
2. Actualmente, se producen sistemas con FNCE eficientes y compactos que facilitan el transporte e instalación de la unidad eléctrica, disminuyendo los costos asociados a estas etapas, volviéndolos una solución técnico-económicamente viable para proyectos en diferentes aplicaciones como lo son en las unidades de vivienda, lo cual permite aumentar la cobertura de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI.
3. La última versión del Anexo General del RETIE fue expedida mediante Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, la cual se encuentra en proceso de actualización, y en la cual se establecerán requisitos particulares para FNCE.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD [2 a 5 páginas]

Los cambios propuestos consisten en modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del RETIE, tal como se indica en el numeral 2.3 de este documento.

Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:

Necesidad de modificar la regulación: Se considera necesario modificar el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del RETIE, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Existe el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio (entidad de vigilancia y control), en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación ONAC registran todos los certificados de conformidad que emitan.
- El Ministerio de Minas y Energía no tiene competencias de control y vigilancia sobre los reglamentos que expide, por tanto, administrar la base de datos, es una tarea administrativa que puede adelantar la Superintendencia de Industria y Comercio.
- El DIIE empezó su diseño desde la Publicación del Anexo General del RETIE en agosto de 2013, de forma previa a la expedición del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único del Sector Comercio Industria y Turismo) y sus modificaciones, de manera que existiendo el SICERCO, como se ha mencionado anteriormente, no se considera viable seguir manteniendo en operación el DIIE.

Por lo anterior, con la modificación planteada, los dictámenes de inspección además de quedar consolidados en un solo sitio, estarán bajo el control y vigilancia de la SIC, y por ende, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora.

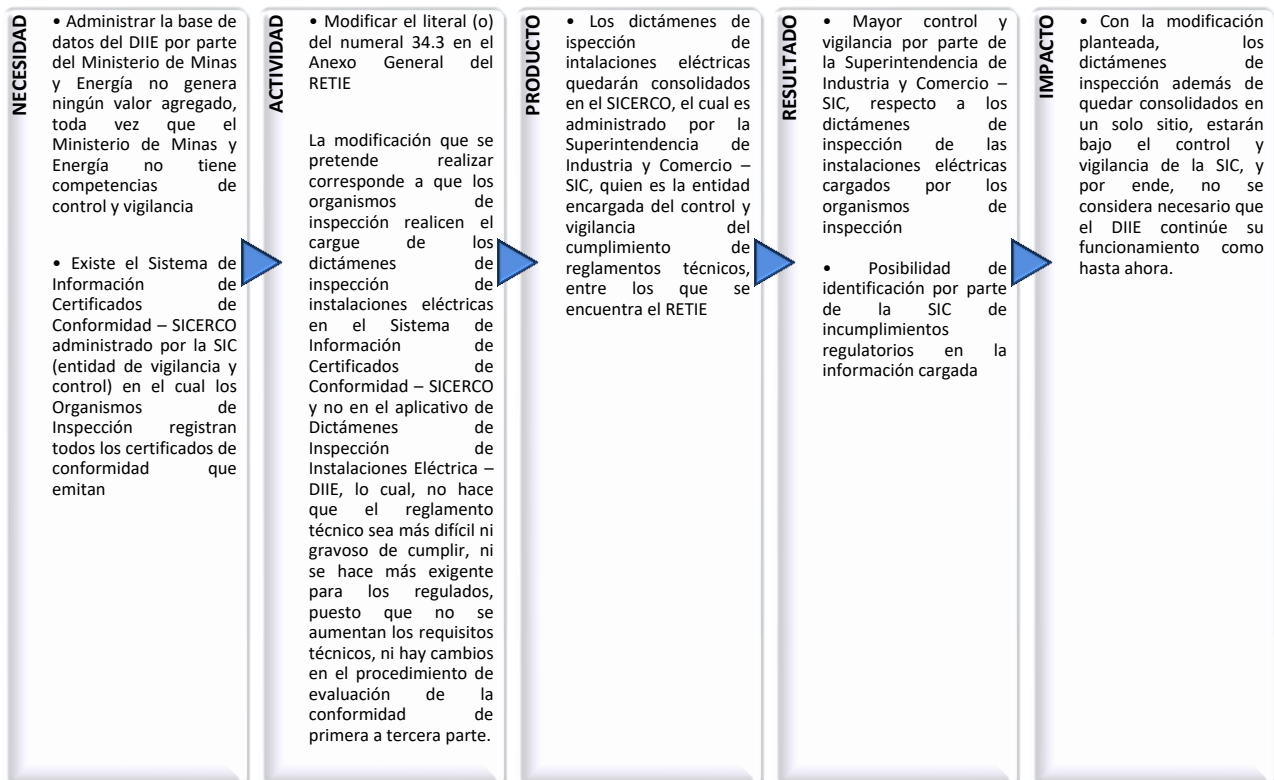
Ventajas y desventajas que puede implicar esta modificación:

- Mayor control y vigilancia por parte de la SIC, respecto a los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas cargados por los organismos de inspección
- Posibilidad de identificación por parte de la SIC de incumplimientos regulatorios en la información cargada.
- Los organismos de inspección tendrían que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.

¿La modificación del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?

No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de carga de información son similares operativamente hablando.

En la siguiente gráfica se describe cómo, a partir de la modificación presentada, la regulación puede superar las barreras o inconvenientes descritos previamente.



Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:

Necesidad de modificar la regulación: Es necesaria la adición del literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del RETIE a consecuencia de:

- Se han identificado dificultades para que los organismos de certificación de instalaciones eléctricas con FNCE individuales ubicadas en ZNI se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, llevando a que se eleven los costos para que los usuarios ubicados en zonas alejadas puedan acceder al servicio de energía eléctrica.
- Incremento de costos y tiempos de entrega por usuario beneficiado en proyectos ejecutados y financiados con recursos públicos en ZNI, asociados a la obtención de la certificación de la instalación.

Ventajas y desventajas que puede implicar esta modificación:

- Estimular la ejecución de proyectos ubicados en ZNI, de tal forma que se permita la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en ZNI
- Disminución de tiempos de ejecución y recursos destinados a la financiación de proyectos de electrificación en ZNI, lo cual supone: mejora en las metas de aumento de cobertura de energía eléctrica en estas zonas y disponibilidad de recursos para la financiación de otros proyectos.

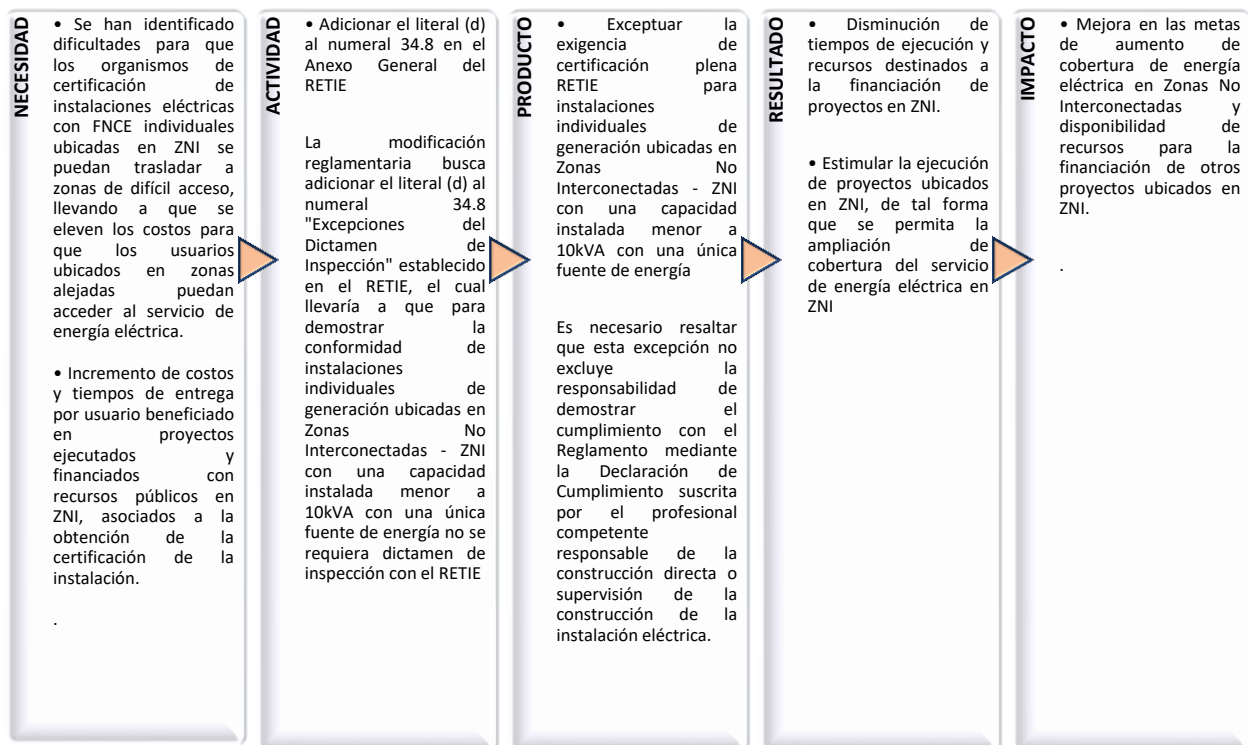


¿La adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?

Los proyectos financiados por el fondo FAZNI, no permiten contemplar el valor correspondiente a una certificación plena en los proyectos desarrollados en el país dada su alta incidencia en el costo final de las instalaciones con FNCE. Actualmente, el costo aproximado por visita para inspección RETIE en una ZNI oscila en un promedio de 4 millones de pesos dado las dificultades de acceso y transporte de las zonas de impacto de los proyectos, las cuales presentan una dispersión geográfica amplia y requieren de transporte como avionetas, planchones, lanchas, motos entre otros mecanismos no convencionales de transporte lo cual impactan en el alto costo de la inspección.

El adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del RETIE, permite disminuir el costo final por usuario en proyectos financiados y a ejecutarse en ZNI.

En la siguiente gráfica se describe cómo, a partir de la modificación presentada (adición del literal (d) al numeral 34.8 del Anexo General del RETIE), la regulación puede superar las barreras o inconvenientes descritos previamente.



5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO [2 a 4 páginas]

¿La regulación que se está modificando tuvo AIN en su proceso de elaboración inicial?

El Anexo General del RETIE, expedido mediante la Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013 no fue elaborado con base en un Análisis de Impacto Normativo. Por lo tanto, en esta sección se indica la estrategia de implementación, transitoriedad, y descripción detallada de los indicadores con los cuales se hará el seguimiento y evaluación de la modificación y adición propuesta.

1. **Estrategia de implementación:** La modificación propuesta, se efectuará mediante la



expedición de una Resolución por parte del Ministerio de Minas y Energía por medio de la cual se modifique el literal (o) del numeral 34.3 y adición del literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE.

2. **Transitoriedades:** Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3, y teniendo en cuenta que los Organismos de Inspección tendrían que cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE, se propone dar un periodo de transitoriedad de 6 meses para que los organismos de inspección realicen este proceso, es decir, para que migren los dictámenes de inspección de la plataforma DIIE al SICERCO.
3. **Indicadores:** En este AIN se diseñan los indicadores con los cuales se hará el seguimiento al nivel de cumplimiento de la modificación propuesta del literal (o) del numeral 34.3 y adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE.

Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3: Con relación a la migración de los dictámenes de inspección del DIIE al SICERCO, se diseña un indicador denominado “Organismos de inspección que han migrado dictámenes de plataforma DIIE a SICERCO”, con el fin de medir los Organismos que han acatado la modificación propuesta, y enviar una señal a la SIC, sobre posibles organismos que la estarían incumpliendo.

Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8: Se diseña el indicador “instalaciones con FNCE individuales con capacidad menor a 10 kVA, entregados en proyectos FAZNI”, el cual es un medio práctico y asequible para obtener datos sobre la cobertura de servicio público de energía eléctrica alcanzada por medio de proyectos de financiación en Zonas No Interconectadas.

NOMBRE DEL INDICADOR	Organismos de inspección que han migrado dictámenes de plataforma DIIE a SICERCO	Instalaciones con FNCE individuales con capacidad menor a 10 kVA entregados en proyectos FAZNI
PARA QUE SIRVE EL INDICADOR	Medir el porcentaje de organismos de inspección que han migrado la información del DIIE al SICERCO	Medir la cantidad de usuarios en Zonas No Interconectadas beneficiados por esta Resolución.
FÓRMULA	$\frac{\text{Número de Organismos con acreditación para inspección de instalaciones vigentes con RETIE que migraron dictámenes del DIIE a SICERCO} \times 100}{\text{Número de Organismos con acreditación para inspección de instalaciones vigentes con RETIE que tienen cargados los dictámenes de inspección en el DIIE}}$	$\frac{\text{Relación entre el total de usuarios beneficiados por departamento acorde a "acta de certificación de usuarios" / total "unidades de vivienda" por departamento acorde a informe "Principales resultados viviendas, hogares y personas - VIHOPE" DANE.}}{\text{total "unidades de vivienda" por departamento acorde a informe "Principales resultados viviendas, hogares y personas - VIHOPE" DANE.}}$
UNIDADES	%	Número
META	90	18076
FRECUENCIA DE MEDICIÓN	Semestral	Anual
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIIE y SICERCO	DEE
ENTIDAD RESPONSABLE	Ministerio de Minas y Energía – Grupo de Reglamentos Técnicos	Ministerio de Minas y Energía – Grupo de Supervisión



6. CONSULTA PÚBLICA [1 a 2 páginas]

Este documento de Análisis de Impacto Normativo Simple, compuesto por el desarrollo de cada una de las etapas anteriores, se someterá a consulta pública por un periodo de diez días calendario. Posteriormente, la entidad revisará los comentarios y dará respuesta a los mismos, incorporando las modificaciones que considere pertinentes y se relacionará el cuadro de respuesta a los comentarios recibidos como anexo del presente documento.

Los mecanismos que se emplearán para hacer efectiva la etapa de consulta pública son:

- Notificación vía oficio a los Operadores de Red y a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas.
- Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía <https://www.minenergia.gov.co/en/foros>.

En el contenido publicado se presenta este AIN, el rango de tiempo definido para la presentación de observaciones por parte de la ciudadanía, y los canales de recepción de comentarios. Los canales de recepción utilizados son:

- La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co
- La opción de “Comentarios” ubicada en el mismo foro de discusión
- El documento será publicado en el home del portal <https://www.minenergia.gov.co/en/> y se divulgará a través de redes sociales invitando a la comunidad interesada a participar en el documento en discusión

Con relación al procesamiento de los comentarios recibidos durante esta etapa de consulta:

- Se espera que los comentarios sean recibidos durante los 10 días calendario en los cuales el documento estará en consulta pública.
- Los comentarios recibidos serán respondidos de manera clara, con el fin de dar a conocer si los aportes fueron incluidos en la propuesta o las razones por las cuales no se incluyeron. El cuadro de respuesta a los comentarios recibidos se relacionará como anexo del presente documento.
- Los tiempos que tomará la entidad para dar respuesta a los comentarios recibidos será de 10 días calendario.
- Cabe precisar que, de forma previa a la elaboración del borrador de la propuesta de modificación reglamentaria relacionada con la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE, se han llevado a cabo mesas de trabajo con la SIC, con el fin de llegar a un acuerdo con relación al proceso y así evitar inconvenientes en la implementación del mismo.

Según disposiciones del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, la entidad solicita el concepto técnico del DNP al momento de someter el documento a consulta pública, lo que quiere decir que la revisión por parte del DNP y la consulta pública del informe final del AIN son paralelas.



7. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto 1074 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se toman en cuenta el Decreto 1595 de 2015 y el Decreto 1468 de 2020 que modifican el DUR de Industria y Comercio.
- Resolución 40157 del 1 marzo de 2017. Por la cual se establece la fecha oficial de entrada en funcionamiento del aplicativo para el cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas DIIE.
- Anexo general del RETIE. Resolución 90708 del 30 agosto de 2013.
- Guía Metodológica para la formulación de indicadores (2009). DPN Departamento de Planeación Nacional. Utilidad
- Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Versión 2.0. marzo de 2021. DNP Departamento Nacional de Planeación

8. ANEXOS

- Evidencia de mesas de trabajo con la SIC.
- Oficio donde se informa a los Operadores de Red y a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas, sobre la modificación y adición propuesta al RETIE.
- Comentarios recibidos por parte de los Operadores de Red, los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas, y en general de los comentarios recibidos de la consulta pública (Se incluirán una vez culmine la etapa de consulta pública).



ACTA REUNIÓN Mesa de trabajo SIC / Tema DIIE - SICERCO

- FECHA:** 17 de diciembre de 2020
- HORA:** De las 11:00 a.m. a las 12:00 m.
- LUGAR:** Reunión virtual: Plataforma Microsoft Teams.
- ASISTENTES:** Juan Camilo Duran Téllez - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Bibiana Bernal - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Ana María Prieto Rangel - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Franco Salas Cabrera - Dirección De Regulación - Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
Edgar Eduardo Huertas Piragauta - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Orlando Rojas Duarte - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
Anderson Gómez - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Olga Rocio Joya Benavidez - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
Gloria Alexandra Marín Caicedo - Ministerio de Minas y Energía - Grupo de Infraestructura Tecnológica
Diyer Alexander Moreno Hernández - Grupo de Infraestructura Tecnológica - GIT - Ministerio de Minas y Energía
Agustín Gutiérrez Soto - Oficina Asesora Jurídica - Ministerio de Minas y Energía

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los participantes.
2. Presentación de la propuesta de modificación del RETIE en relación al aplicativo DIIE y el Sistema de Información SICERCO.
3. Dialogar sobre la propuesta y recibir comentarios por parte de la SIC y demás participantes.
4. Establecer compromisos relacionados con el tema de la mesa de trabajo.



DESARROLLO

La mesa de trabajo se desarrolló en respuesta al compromiso establecido en la sesión de la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART del Ministerio de Minas y Energía adelantada el 2 de diciembre de 2020, en la cual entre otros invitados estuvo el Dr. Juan Camilo Duran Tellez, Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En primer lugar se realizó la presentación por parte de cada uno de los invitados, para luego continuar con una breve presentación por parte del Grupo de Política y Reglamentación de la Dirección de Energía Eléctrica de sobre la modificación reglamentaria asociada al aplicativo DIIE, concluyendo en una propuesta de transición de cargue de información del aplicativo Dictámenes de Inspección de Instalaciones Eléctricas - DIIE administrado por el Ministerio de Minas y Energía al Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

Aunque inicialmente por parte de la SIC se manifiesta la preocupación asociada a los esfuerzos económicos y administrativos derivados de esta transición, se precisa que no se espera suceda en un corto plazo y de cualquier forma deberá existir un acto administrativo, en el que ambas entidades esten de acuerdo para que el proceso de transición curse con éxito.

Entre las propuestas derivadas de la sesión, en el cual se conto con la opinión de otros participantes como el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MinCIT, se resaltan las siguientes:

- Consultar la posibilidad de hacer la transición del DIIE al SICERCO.
- Proveer desde el Ministerio de Minas y Energía los recursos físicos y desde la SIC los recursos administrativos para el manejo de la información.
- Estudiar la posibilidad de generar interoperabilidad entre el DIIE y el SICERCO con el fin de compartir la información cargada en ambos sistemas de información.

Por parte del Sr. Salas de Mincomercio se realiza el ofrecimiento de personal de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior - VUCE de ese Ministerio para que apoye el proceso, lo cual sera tenido en cuenta para las sesiones de trabajo futuras, que coordinaran MinEnergía y SIC.



Compromiso:

Establecer una nueva sesión de la mesa de trabajo SIC - Minenergía en la cual participen las áreas técnicas encargadas tanto del SICERCO como del DIIE para empezar a evaluar las propuestas planteadas.

Se propone desde el Ministerio como fecha tentativa el viernes 22 de enero de 2021 de 11:00 am a 12:00 m, para lo cual a través del correo electrónico se enviara la respectiva invitación.

Se agradece a los asistentes y ponentes de la reunión y se da el cierre y despedida.

Elaboración del Acta:

OLGA ROCÍO JOYA BENAVIDEZ

Contratista

Grupo de Política y Reglamentación

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía

Aprobación del Acta:

ORLANDO ROJAS DUARTE

Profesional Especializado, Coordinador

Grupo de Política y Reglamentación

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía

JUAN CAMILO DURAN TÉLLEZ

Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal

Superintendencia de Industria y Comercio - SIC



FRANCO SALAS CABRERA

Asesor

Dirección De Regulación - Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo

GLORIA ALEXANDRA MARÍN CAICEDO

Profesional especializado

Grupo de Infraestructura Tecnológica - Ministerio de Minas y Energía



ACTA REUNIÓN
Mesa de trabajo /Tema DIIE - SICERCO
Segunda sesión

FECHA: 16 de febrero de 2021

HORA: De las 10:00 am a las 11:00 a.m.

LUGAR: Reuniones virtuales a través de Microsoft Teams

ASISTENTES: Ana María Prieto Rangel - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
- Martha Moreno - - Superintendencia de Industria y Comercio SIC
- Orlando Rojas Duarte - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
- Anderson Gómez - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
- Olga Rocio Joya Benavidez - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
- Gloria Alexandra Marín Caicedo - Grupo de Infraestructura Tecnológica - Ministerio de Minas y Energía
- Diyer Alexander Moreno Hernández - Grupo de Infraestructura Tecnológica - GIT - Ministerio de Minas y Energía
- German Andres Mahecha Suarez - Grupo de Infraestructura Tecnológica - GIT - Ministerio de Minas y Energía

ORDEN DEL DÍA

1. Planteamiento de la situación actual de los aplicativos DIIE y SICERCO
2. Establecer compromisos relacionados con el tema de la mesa de trabajo.

DESARROLLO

1. Planteamiento de la situación actual de los aplicativos DIIE y SICERCO

En atención al compromiso anterior de establecer una nueva sesión de la mesa de trabajo SIC - Minenergía en la cual participen las áreas técnicas encargadas tanto del SICERCO como del DIIE para empezar a evaluar las propuestas planteadas, se indica que por parte del ministerio de minas y energía, el Grupo de Tecnología encargado del manejo técnico



de la aplicativo DIIE realizo la validación de la posibilidad de implementación de las alternativas planteadas en la primera sesión de la mesa de trabajo, indicando que actualmente no se tiene acceso a la información (código, requerimientos, etc) que haga posible la modificación del aplicativo, por tanto considerar alternativas como la mejora del aplicativo o la interoperabilidad del mismo con otros aplicativos no es una opción viable.

Por parte de la SIC se plantean algunos interrogantes sobre las posibilidades de control con las que cuenta el DIIE actualmente indicando por parte del ministerio que el aplicativo sirve solamente como base de datos, toda vez que no se genera ningún tipo de control sobre la información cargada en el aplicativo.

Por parte de la SIC se citan los argumentos que motivaron la propuesta de interoperabilidad, precisando que en efecto esta alternativa representa la necesidad de recursos, sin embargo, entendiendo los inconvenientes actuales para implementar una alternativa como la mencionada, se sugiere un acercamiento entre los Grupos de Tecnología de ambas entidades para estudiar las posibilidades.

No obstante lo anterior, se precisa por parte del ministerio que ese compromiso se fijo en la sesión anterior y en atención al mismo se presenta la situación actual del DIIE y su imposibilidad de mejora o interoperabilidad con otros aplicativos.

Se precisa por parte de la SIC, que si bien existe el DIIE, aun se sigue haciendo cargue de documentos como es el caso de los certificados de acreditación de los organismos de certificación, indicando además que desde el mes de enero del presente año se han creado usuarios para Organismos de Inspección en el aplicativo SICERCO, lo que representa la posibilidad del SICERCO de aceptar cargue de información de instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE, sin embargo, la capacidad de almacenamiento puede ser un inconveniente, en ese aspecto se consulta sobre la posibilidad de liberar espacio de los servidores del SICERCO con la eliminación de información, pero por parte de la SIC se precisa que los registros de los aplicativos no son eliminados aunque pierdan vigencia, por lo cual eso no puede representar una opción.

Se precisa que, el objetivo del ministerio no es hacer entrega de la información que allí reposa ni generar de inmediato la obligación de cargar en el SICERCO la información y que las entidades coinciden en que se deben considerar las alternativas que sean mas factibles para ambas entidades.

Se plantea entonces la propuesta de mantener el DIIE como base de datos con los registros cargados hasta ahora e incentivar el trabajo colaborativo con el fin de ejercer control sobre la información cargada en atención a los riesgos identificados sobre el aplicativo.



La SIC por su parte consulta sobre la cantidad de dictámenes cargados en el aplicativo y el promedio mensual que se carga, indicándose que se tiene un estimativo sobre el total de registros mas no del promedio mensual, se indica que esta Información se requiere para proyectar los costos que pueden representar para la SIC, adicionalmente sobre la propuesta de mantener el DIIE como aplicativo para consulta, indican algunos inconvenientes sobre la información allí cargada como la falta de controles sobre esta información.

Por parte del ministerio de indica que se trabajara en la generación de la información solicitada.

Compromisos:

- Enviar la información de los registros en el aplicativo DIIE.
- Establecer una nueva sesión de la mesa de trabajo SIC - Minenergía.

Se agradece a los asistentes y ponentes de la reunión y se da el cierre y despedida.

Aprobación del Acta:

ORLANDO ROJAS DUARTE
Coordinador GRT .- DEE - Minenergía

OLGA ROCIO JOYA BENAVIDEZ
Contratista - DEE

GLORIA ALEXANDRA MARIN CAICEDO
Grupo de infraestructura tecnológica - Minenergía

ANA MARIA PRIETO RANGEL
SIC



ACTA REUNIÓN
Mesa de trabajo /Tema DIIE - SICERCO
Tercera sesión

FECHA: 10 de mayo de 2021

HORA: De las 10:00 am a las 11:00 a.m.

LUGAR: Reuniones virtuales a través de Microsoft Teams

ASISTENTES: Jorge Luis Carrión Mahecha - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Martha Rocio Moreno - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Orlando Rojas Duarte - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
Juan Carlos Arce - Grupo de Infraestructura Tecnológica - Ministerio de Minas y Energía
Olga Rocio Joya Benavidez - Dirección de energía eléctrica - Ministerio de Minas y Energía

ORDEN DEL DÍA

1. Revisión de las conclusiones de la información aportada por el Ministerio, sobre la estadística del cargue de información en el DIIE.
2. Establecer compromisos relacionados con el tema de la mesa de trabajo.

DESARROLLO

1. Revisión de las conclusiones de la información aportada por el Ministerio, sobre la estadística del cargue de información en el DIIE.

En relación a la información enviada, desde la SIC se indica que se hizo la proyección de la capacidad necesaria ajustándose lo necesario para el año vigente, proyectando además un aprovisionamiento de 30% para los años siguientes los repositorios del SICERCO, se precisa por parte de la SIC, que no obstante lo anterior, el cambio no podrá ser inmediato, que tendrán que establecerse los periodos en los que se llevara a cabo la transición, además se deberá definir claramente lo que va a pasar con la información que esta cargada actualmente en el DIIE.

El SICERCO tiene la capacidad de recibir la información siempre y cuando no corresponda a una migración de la información cargada en el aplicativo DIIE actualmente sino a un cargue progresivo



que realicen los organismos de inspección, establecido a través de resolución por parte del Ministerio para que quede clara la obligación.

Queda pendiente que el Ministerio determine, ¿cuándo? ¿cómo? ¿qué información? ¿desde cuándo?, entendiendo que el hecho de que el ministerio administre la base de datos no genera ningún valor adicional sobre esta información.

Se confirma por parte del Ministerio la posibilidad de recepción por parte del SICERCO de la información producida hasta la fecha y la que se produzca de ahora en adelante, obteniendo una respuesta afirmativa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y se precisa que actualmente el sistema SICERCO ya se encuentra disponible para recibir el cargue de los dictámenes que en adelante sean emitidos por parte de los Organismos de Inspección, y también tiene la capacidad de permitir el cargue de los certificados emitidos con anterioridad, en tanto se expida la regulación correspondiente. Lo anterior, en adición a la imposibilidad de la migración de información mencionada, haciendo énfasis en que lo que no es posible es una recepción de la información por parte de la SIC, en el estado en el que se encuentra actualmente y que corresponde al formato correspondiente al cargue de información en el DIIE.

Por parte del ministerio de indica que se recibe de forma grata esta confirmación por parte de la SIC, teniendo en cuenta las razones que motivaron esta decisión y que han sido mencionadas en las sesiones anteriores.

De manera que queda el compromiso por parte del ministerio de realizar un trabajo conjunto entre la Dirección de Energía y el Grupo de Infraestructura Tecnológica, con el fin de definir cual es la mejor alternativa para iniciar el proceso de transición.

Desde la SIC, se pregunta si la intención de esta modificación específicamente es que sea incluida en la actualización general del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, indicando desde el ministerio que en efecto esa es la intención.

Se pregunta desde la SIC, si entonces el cargue de información en SICERCO se prevé dentro de 1 año, a lo cual se confirma que dependerá de todos los tramites relacionados a las buenas prácticas.

A lo cual se indica que desde la SIC, se tenía la idea de que esta modificación en particular sería expedida de forma previa e independiente a la actualización general, toda vez que el tramite de actualización general puede tardar mucho tiempo en el marco de las buenas prácticas reglamentarias, lo que puede generar la materialización de los factores de riesgo que han sido identificados en relación a la información que actualmente se carga en el DIIE.



Quedando las posibilidades de vigilancia y control limitadas, toda vez que desde la SIC se han recibido y se siguen recibiendo quejas sobre la información cargada en el DIIE y distintas inconsistencias o irregularidades con esta información.

Por tanto, desde la SIC, se considera conveniente que esta modificación sea expedida de forma anticipada a la actualización del RETIE.

Desde el Ministerio, se plantea que de acuerdo a lo indicado se analizara la posibilidad de que la misma sea atendida, buscando la mejor posibilidad para la implementación de esta modificación.

Desde la SIC se precisa que si bien es la SIC la entidad encargada de la vigilancia y control, recae sobre el Ministerio como regulador es quien busca proteger los objetivos legítimos de los Colombianos y es quien ha identificado el riesgo y quien tiene la posibilidad de establecer una modificación para mitigar el riesgo, adicionalmente, no solo por estas situaciones presentadas, sino con el fin de garantizar que se cumpla el objetivo del reglamento técnico y los riesgos asociados al incumplimiento del mismo, de acuerdo a las situaciones presentadas.

Compromisos:

- Analizar las posibilidades para expedir la modificación del RETIE, en relación al cargue de información de los dictámenes eléctricos, con el fin de plantear una propuesta que sea discutida en una próxima sesión de estas mesas de trabajo.
- Establecer una nueva sesión de la mesa de trabajo SIC - MinEnergía.

Se agradece a los asistentes y ponentes de la reunión y se da el cierre y despedida.

Aprobación del Acta:

ORLANDO ROJAS DUARTE
Coordinador GRT .- DEE - Minenergía

OLGA ROCIO JOYA BENAVIDEZ
Profesional especializado - DEE

JUAN CARLOS ARCE
Asesor - GIT - Minenergía

JORGE LUIS CARRIÓN MAHECHA
SIC

MARTHA ROCIO MORENO
SIC



ACTA REUNIÓN
Mesa de trabajo /Tema DIIE - SICERCO
Cuarta sesión

- FECHA:** 4 de junio de 2021
- HORA:** De las 10:00 am a las 11:00 a.m.
- LUGAR:** Reuniones virtuales a través de Microsoft Teams
- ASISTENTES:** Jorge Luis Carrión Mahecha - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Martha Rocio Moreno - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Orlando Rojas Duarte - Dirección de Energía Eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
Juan Carlos Arce - Grupo de Infraestructura Tecnológica - Ministerio de Minas y Energía
Olga Rocio Joya Benavidez - Dirección de Energía Eléctrica - Ministerio de Minas y Energía

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de la propuesta del contenido del proyecto resolución en relación a la transición entre el DIIE y el SICERCO.
2. Establecer compromisos relacionados con el tema de la mesa de trabajo.

DESARROLLO

1. Presentación de la propuesta del contenido del proyecto resolución en relación a la transición entre el DIIE y el SICERCO.

De acuerdo al compromiso establecido en la tercera sesión, se presentó la propuesta de los artículos a incluirse en el proyecto de resolución en relación a la transición del DIIE al SICERCO obteniendo al respecto los siguientes comentarios:

- **Artículo 1:** Sobre el hecho de que en el literal o del numeral 34.3 se establezca que los dictámenes deban ser de público conocimiento, por parte de la SIC se indica que ese requisito va en contra de las normas de protección de uso de datos, toda vez que eso llevaría a tener que publicar los dictámenes de inspección y en estos hay información



personal como por ejemplo las direcciones, deberá acotarse en el marco del uso de datos, por otra parte en cuanto a que la SIC pueda exigir a los Operadores de Red el cargue al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio, se consulta sobre el motivo del requisito, toda vez que es una orden de cargue de información en un sistema de información administrado por otra entidad, indicándose desde el ministerio que en efecto no es claro el objetivo de este requisito por tanto, no se considera conveniente que se mantenga el mismo, ya que es relevante, concluyéndose que puede corresponder a un error de asignación de funciones el cual puede ser corregido con la expedición de este acto administrativo.

- **Artículos 2 y 3:** Por parte de la SIC se consulta sobre el inconveniente que genere la falta de acreditación por parte de los Organismos de Inspección, con base en esta nueva resolución, en atención al plazo planteado, sin embargo, por parte del Ministerio se aclara que esta resolución solo va a incluir un tema adicional y el tema de la transición del DIIE al SICERCO, por lo que se espera que no se requiera una reacreditación por parte de los organismos de inspección para dar cumplimiento a lo establecido en la misma, indicándose por parte de la SIC estar de acuerdo con los periodos planteados, indicando que también deberá esperarse los comentarios a recibirse que puedan surgir en contra de la propuesta reglamentaria en el proceso de consulta pública .

Además se sugiere por parte de la SIC que debe precisarse que el cargue debe realizarse de acuerdo a los formularios y la información que este sistema solicita.

Por parte del Ministerio se precisa, que con el fin de que la consulta pública sea más efectiva, se espera hacer el envío del proyecto de resolución a cada uno de los organismos de certificación que actualmente se encuentran acreditados.

- **Parágrafo Artículo 3:** Por parte de la SIC se consulta sobre que la pérdida de validez de los dictámenes que no hayan sido cargados en el SICERCO de forma posterior a la expedición de la resolución. Para lo cual desde el Ministerio se indica que el objetivo del parágrafo es motivar el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo, sin embargo, por parte de la SIC se indica que es complejo, asociar la validez del dictamen que se supone está asociada al cumplimiento reglamentario con el incumplimiento del cargue de información, precisándose por parte del ministerio que se considera necesario establecer una medida en caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido.

Por parte de la SIC, se consulta lo que sucede en el caso de los organismos que a la fecha no cuentan con acreditación vigente, casos en los cuales, la información deberá mantenerse disponible para consulta en el DIIE. Por lo tanto, la indicación que el cargue



de información en el SICERCO deberá realizarse por los organismos de inspección que actualmente se encuentran acreditados.

Se modifica el párrafo, tratando de ajustarlo conforme lo que se espera con el establecimiento del mismo, indicándose por parte de la SIC que el incumplimiento de lo establecido en los artículos de la resolución como es el caso del artículo 3, ya sería un incumplimiento que acarreará los procedimientos respectivos, indicando que, el hecho de que el dictamen pierda la validez afecta directamente al propietario de la instalación y no al organismo de inspección, quien es quien debió dar cumplimiento al procedimiento del que trata el acto administrativo.

Se precisa también por parte de la SIC, que si bien es clara la situación mencionada, es necesario establecer alguna medida asociada al incumplimiento de lo establecido en el acto administrativo.

Con base en la discusión que genera el tema, se propone por parte del Ministerio que se genere un poco de responsabilidad sobre el ONAC en los procesos de acreditación.

Desde la SIC se indica que se considera pertinente discutirlo con la Dirección el asunto, para estar seguros de la conveniencia de incluir o no el mismo en el acto administrativo.

Se pregunta por parte del Ministerio, que pasaría desde la perspectiva de la SIC si no se incluye el párrafo, a lo que la SIC indica que, se deben establecer los requisitos y consecuencias en caso de no acatar la instrucción.

Se concluye entonces enviar la propuesta para revisión por parte de la SIC, con las demás personas que hacen parte del equipo.

Se incluye la precisión de "...la consulta pública disponible en este sistema de información" en el literal o.

Finalmente se establece que se realizaran los ajustes mencionados y se enviara el documento para revisión y comentarios por parte de la SIC.

Adicionalmente desde el Ministerio se precisa que, con la última modificación del Decreto 1074 de 2015 (Decreto 1468 de 2020), para cada acto administrativo que se pretenda expedir, se deberá realizar un análisis de impacto normativo - AIN, que para el caso particular, corresponderá con un AIN simple, no obstante, independientemente del tipo de AIN que se realice, se deben establecer indicadores para medir el impacto en el cumplimiento del objetivo que se persigue con la expedición del acto administrativo, para lo cual se consulta ,si asociado al DIIE actualmente se tienen indicadores, sobre lo cual desde la SIC se indica, que se tienen algunos aunque los mismos



son de manejo interno, proponiéndose que un "indicador" podría ser el número de dictámenes cargados en SICERCO de acuerdo a la resolución, proponiéndose desde el Ministerio, como otro indicador, el número de organismos que han migrado información del DIIE al SICERCO, sobre lo que la SIC menciona que ese sería un indicador fijo, para lo cual desde el ministerio se precisa que sería que cantidad de los organismos actualmente acreditados realizo la migración de información.

Desde la SIC, se indica que el indicador que se elija, no se espera que represente mayor inconveniente para el reporte de la información, al ser datos estadísticos.

Compromisos:

- Ajustar la propuesta del contenido del acto administrativo en relación a la transición del DIIE al SICERCO.
- Proponer un indicador para verificación por parte de la SIC y poder avanzar con la elaboración del AIN.

Se agradece a los asistentes y ponentes de la reunión y se da el cierre y despedida.

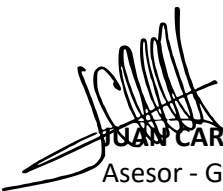
Aprobación del Acta:



ORLANDO ROJAS DUARTE
Coordinador GRT - DEE - Minenergía



OLGA ROCIO JOYA BENAVIDEZ
Profesional especializado - DEE - Minenergía



JUAN CARLOS ARCE
Asesor - GIT - Minenergía



JORGE LUIS CARRIÓN MAHECHA
SIC



MARTHA ROCIO MORENO
SIC



ACTA REUNIÓN
Mesa de trabajo /Tema DIIE - SICERCO
Quinta sesión

- FECHA:** 14 de septiembre de 2021
- HORA:** De las 2:00 pm a las 3:00 p.m.
- LUGAR:** Reuniones virtuales a través de Microsoft Teams
- ASISTENTES:** Jorge Luis Carrión Mahecha - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Martha Rocio Moreno - Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
Jenny Elizabeth Roa Barragán - Dirección de Energía Eléctrica - Ministerio de Minas y Energía
Olga Rocio Joya Benavidez - Dirección de Energía Eléctrica - Ministerio de Minas y Energía

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los avances en la elaboración de la resolución en relación a la transición entre el DIIE y el SICERCO.
2. Establecer compromisos relacionados con el tema de la mesa de trabajo.

DESARROLLO

1. Presentación de los avances en la elaboración de la resolución en relación a la transición entre el DIIE y el SICERCO.

Inicialmente se da introducción a la reunión, mencionando que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1468 de 2020, mediante el cual se modifico el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y en el marco de las buenas prácticas, se presentó ante el Departamento Nacional de Planeación - DNP y se puso en consulta pública el Análisis de Impacto Normativo - AIN simple del proyecto de resolución, de la cual se han recibido comentarios los cuales están siendo atendidos. y de los cuales se deriva la necesidad de proponer una nueva mesa de trabajo, ya que una de las consultas recurrentes corresponde al impacto que se generará en el proceso de transición entre ambos aplicativos.

Así las cosas, por parte del Ministerio se plantea ante la SIC el interrogante general de ¿Cómo se realiza el cargue de información en el aplicativo SICERCO?, a lo cual la SIC



antes de dar plazo a la explicación del proceso menciona que consideran que, aunque claramente los procesos sean diferentes, el mayor impacto que se puede generar corresponde al tener que cargar nuevamente la información de los dictámenes de inspección, más allá del procedimiento mismo de cargue de cada aplicativo.

Luego se da paso a la demostración de como se realiza el cargue de información en el aplicativo, de la cual se destaca lo siguiente:

- Cada organismo de inspección cuenta con usuario y contraseña para el acceso, la cual es asignada de forma posterior a que el ONAC les haya creado la acreditación en el sistema, es decir, que el acceso al SICERCO esta asociado directamente a la acreditación otorgada por parte de ONAC.
- Cuando ya cuentan con usuario y contraseña, pueden proceder con el cargue de la información, entre la cual se encuentra:
 - La fecha de expedición del dictamen, la cual cuenta con una condición de verificación en la cual la fecha no puede superar la fecha del cargue de información
 - La información del constructor o instalador, la cual debe estar registrada en el registro de productores e importadores.
 - El reglamento técnico, el tipo de acreditación y el alcance del dictamen de acuerdo a su acreditación.
 - Información del lugar de la inspección
 - Información del inspector
 - El documento anexo en formato PDF

Luego se precisa que la demostración corresponde al cargue uno a uno, sin embargo, el aplicativo cuenta con la posibilidad de realizar un cargue masivo de hasta **300** dictámenes por cargue. Se realiza también una demostración de como se realiza el cargue masivo.

De la demostración de cargue de información por parte de la SIC, se concluye que, aunque los procesos son similares entre el DIIE y el SICERCO, a diferencia del DIIE, el cargue de información que se realiza en el SICERCO incluye algunas verificaciones como lo son la acreditación y el registro del constructor o instalador.

Se precisa además, que previendo la transición entre el DIIE y el SICERCO, se asigno un nuevo servidor con el fin de poder atender los procesos de cargue que se van a generar.

Por parte del ministerio, se concluye que tal como se indica por parte de la SIC, es probable que la transición entre los aplicativos represente un esfuerzo adicional teniendo en cuenta las verificaciones que se hacen en el SICERCO durante el cargue de información. Sin embargo, se precisa que esto se considera necesario con el fin de garantizar la confianza en el proceso, y el cargue masivo puede facilitar el proceso de cargue de información.



Luego, en relación a los comentarios recibidos en la consulta pública del AIN simple, se plantean por parte del Ministerio las siguientes consultas:

- ¿Cómo se realiza la consulta de información en el SICERCO?

Se realiza entonces la demostración por parte de la SIC del proceso de consulta, el cual se asemeja al del DIIE, aunque la información disponible es mas limitada como se evidencia a continuación en el ejemplo mostrado:

The screenshot shows a web interface titled 'Administrar Certificados'. It features a search bar with the text 'Número de Certificado *' and the value 'PRUEBA1409'. Below the search bar are buttons for 'Buscar' and 'Limpiar'. The search results are displayed in a table with the following data:

Tipo identificación	Número identificación	Razón Social	Organismo certificador	Número Certificado	Estado	Esquema	Fecha Otorgamiento	Fecha Vencimiento	Fecha de creación en SICERCO	Ultima Fecha de Modificación en el SICERCO
Cédula de ciudadanía	1152715982	JHON JADER CHAVARRIA MAZO	TÜV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S.	PRUEBA1409	Vigente		2021-09-01		2021-09-14 02:21:53 PM	

Se precisa además por parte de la SIC, que no se tiene disponible a través de la consulta, el documento PDF de acuerdo a lo establecido en la Resolución 41713 de 2014, modificada por la Resolución 61971 de 2014, en la cual se determina la no publicación en atención a las políticas de protección de datos.

- ¿Los organismos de inspección pueden realizar modificaciones sobre los dictámenes ya cargados?

Por parte de la SIC, se indica que deben enviar una solicitud de anulación al administrador y proceder nuevamente con el cargue, es decir, no pueden hacerlo directamente.

Se precisa que las modificaciones están asociadas a los procesos de control y vigilancia y se hace con el fin de garantizar la confianza en el documento generado y del cual se cargó la información en el aplicativo.

Finalmente, se indica por parte del Ministerio que se procederá a dar respuesta a los comentarios y en caso de requerir mas información, se trasladará la solicitud a la SIC.

Por parte de la SIC, se consulta sobre la opinión del ministerio en relación a la eliminación o anulación de los dictámenes, a lo cual desde el ministerio se responde que es un tema complejo, ya que tiene implicaciones asociadas a la confianza que generan los



dictámenes de inspección, por tanto, es un tema en el que generalmente se deben estudiar los motivos que dan lugar a la solicitud para que la misma pueda ser atendida.

Compromisos:

- Avanzar con la respuesta de los comentarios del AIN simple y la propuesta del contenido del acto administrativo en relación a la transición del DIIE al SICERCO, teniendo en cuenta la información aportada por la SIC.

Se agradece a los asistentes y ponentes de la reunión y se da el cierre y despedida.

Aprobación del Acta:

OLGA ROCIO JOYA BENAVIDEZ
Profesional especializado - DEE

JENNY ELIZABETH ROA BARRAGAN
Contratista - DEE

JORGE LUIS CARRIÓN MAHECHA
SIC

MARTHA ROCIO MORENO
SIC

Código Dependencia: 3202
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Partes Interesadas respecto al Análisis de Impacto Normativo AIN Simple del RETIE puesto a consulta, relacionado con el RETIE

Señores

A Quien Interese

Documento publicado en web
contenidosweb@minenergia.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Información respecto al Análisis de Impacto Normativo AIN Simple del RETIE puesto a consulta

Apreciados señores:

Le informamos que el grupo de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía Eléctrica – DEE del Minenergía, propone modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, contenido en la Resolución 90708 del 2013 y sus modificaciones, por lo cual, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía ha adelantado un Análisis de Impacto Normativo – AIN simple relacionado con dicha modificación y adición.

Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3 en el Anexo General del RETIE:

La modificación que se pretende realizar corresponde a que los organismos de inspección realicen el cargue de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO y no en el aplicativo de Dictámenes de Inspección de Instalaciones Eléctrica – DIIE, lo cual, no hace que el reglamento técnico sea más difícil ni gravoso de cumplir, ni se hace más exigente para los regulados, puesto que no se aumentan los requisitos técnicos, ni hay cambios en el procedimiento de evaluación de la conformidad de primera a tercera parte.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Lo que se pretende con la modificación a realizar, es que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas estén consolidados en un solo sitio, el SICERCO, el cual es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, quien es la entidad encargada del control y vigilancia del cumplimiento de reglamentos técnicos, entre los que se encuentra el RETIE.

Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del RETIE:

La modificación reglamentaria busca adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN establecido en el RETIE, el cual llevaría a que para demostrar la conformidad de las instalaciones de generación con Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE individuales ubicadas en Zonas No Interconectadas – ZNI con una capacidad instalada menor a 10 kVA, no se requiera dictamen de inspección con el RETIE.

El documento del AIN simple se encuentra en etapa de consulta pública desde el 27 de agosto al 6 de septiembre de 2021, por lo tanto, lo invitamos visite la página web: <https://www.minenergia.gov.co/en/foros> y participe con sus comentarios si considera pertinente.

Cordialmente,

Orlando Rojas Duarte
Coordinador
Grupo de Reglamentos Técnicos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Jenny Elizabeth Roa Barragán

Revisó: Orlando Rojas Duarte

Aprobó: Orlando Rojas Duarte

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Dirección de Energía Eléctrica			
Nombre del proyecto de regulación		Análisis de Impacto Normativo AIN Simple del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE			
Objetivo del proyecto de regulación		Modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, contenido en la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones.			
Fecha de publicación del informe		16 de diciembre de 2021			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		10 días			
Fecha de inicio		27/08/2021			
Fecha de finalización		6/09/2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24306412			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proy		<ul style="list-style-type: none"> - Notificación vía oficio a los Operadores de Red, a la SIC y a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas. - Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía https://www.minenergia.gov.co/en/foros. 			
Canales o medios dispuestos para la recepción de con		<p>En el contenido publicado se presenta este AIN, el rango de tiempo definido para la presentación de observaciones por parte de la ciudadanía, y los canales de recepción de comentarios. Los canales de recepción utilizados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co - La opción de "Comentarios" ubicada en el mismo foro de discusión 			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		10			
Número total de comentarios recibidos		30			
Número de comentarios aceptados		21	%	70%	
Número de comentarios no aceptadas		9	%	30%	
Número total de artículos del proyecto		16			
Número total de artículos del proyecto con comentario		10	%	63%	
Número total de artículos del proyecto modificados		5	%	50%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	6/09/2021	SIC	Se sugiere consultar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo si el RETIE se encuadra en la definición de reglamento técnico, a la luz del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Esto, con el ánimo de determinar si debe ser objeto o no de los trámites de reglamentación técnica establecidos en el Decreto 1595 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de responder la pregunta sobre si la norma a modificar corresponde a un reglamento técnico, se indica que sí, y se describen los requisitos para instalaciones eléctricas.	Aceptada	Se realizó consulta al MINCIT el 04-11-2021 bajo radicado 2-2021-022497, y se recibió respuesta el 01-12-2021 bajo radiado 2-2021-048748. En la respuesta dada por MINCIT indican que un reglamento técnico aplica a un bien o servicio, por lo que es extensivo a las instalaciones. Asimismo, indican que efectivamente, teniendo en cuenta que un reglamento técnico es de obligatorio cumplimiento, por lo que tiene fuerza de ley, es necesario que en su elaboración y expedición se cumpla lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y demás acuerdos comerciales suscritos por Colombia, el decreto 1595 de 2015 y demás normas que le apliquen

2	6/09/2021	SIC	Se sugiere establecer claramente que se pretende adicionar en el literal (d) del numeral 34.8.	Aceptada	<p>Con relación a su sugerencia se precisa en la tabla del numeral 1 Antecedentes y Contexto que: "Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8: La modificación reglamentaria busca adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN establecido en el RETIE, el cual llevaría a que para demostrar la conformidad de instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas – ZNI con una capacidad instalada menor a 10 kVA, con una única fuente de energía no se requiera dictamen de inspección con el RETIE"</p> <p>Asimismo, en el numeral "2.3 Principales cambios de la modificación de la regulación", se especifica cual es la adición propuesta</p>
3	6/09/2021	SIC	Se sugiere incluir que el SICERCO se creó mediante el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015.	Aceptada	<p>Se acepta sugerencia, por lo tanto se ajusta en el campo de "Contexto" lo relacionado con la creación del SICERCO, quedando de la siguiente manera:</p> <p>"Por otro lado, mediante el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, se crea el SICERCO, en el cual "los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos. (...)". Aspecto que también se indica en el Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015."</p>
4	6/09/2021	L.I.P.A.S (Local International Product And Services)	Encuentro que el documento no establece ningún plan cambio para mejorar el artículo 20.7 CARGADORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS el cual consideramos es necesario revisar y adaptar para atender el vertiginoso crecimiento de la infraestructura eléctrica de vehículos eléctricos. ICONTEC homologado difernetes normas internacionales al respecto.	No aceptada	<p>No se acepta teniendo en cuenta que este AIN Simple corresponde solo a la Modificación del literal (o) del numeral 34.3 y Adición del literal (d) al numeral 34.8 que se pretende realizar en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, por lo tanto no se hace referencia a Cargadores de baterías para vehículos eléctricos.</p> <p>No obstante, cabe precisar que actualmente el RETIE se encuentra en proceso de actualización, por tanto, recomendamos estar pendiente de la página web www.minenergia.gov.co donde se estará publicando todo lo relacionado al proceso, y donde se abran espacios de consulta para recibir comentarios sobre el mismo.</p>
5	6/09/2021	CODENSA	<p>Es pertinente tener un sistema unificado de información para el cargue de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas, en este caso SICERCO.</p> <p>Si bien, se indica que los Organismos de Acreditación tendrán que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE, no se encuentra apropiado que la Superintendencia de Industria y Comercio pueda exigir que los Operadores de Red suban al SUI los dictámenes con los cuales se soportaron las solicitudes de servicio, esto en aras de mantener un único sistema de información con lo relacionado a dichos dictámenes de inspección.</p> <p>Por otro lado, es importante establecer que al igual que el cargue que se viene realizando actualmente en el DIIE es obligatorio, lo sea para SICERCO, dado que esta información se valida para proceder con la gestión de conexión.</p> <p>Finalmente mencionar que actualmente desde la página del DIIE se tiene la posibilidad de hacer una extracción de un archivo con la información de los dictámenes de inspección, se solicita que bajo el nuevo cargue en SICERCO sea posible continuar con la extracción del mismo archivo</p>	Aceptada	<p>1. Se acepta comentario y se elimina el aparte donde se indica que la SIC puede exigir que los Operadores de Red suban al SUI los dictámenes con los cuales soportaron las solicitudes de servicio</p> <p>2. Respecto a que el cargue sea obligatorio en el SICERCO, se analizará en la etapa de elaboración de la resolución resultante de este AIN.</p> <p>3. En cuanto a la posibilidad de que en el SICERCO sea posible hacer una extracción de un archivo con la información de los dictámenes de inspección, se aclara que dicho sistema es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo</p>

6	6/09/2021	CODENSA	<p>El profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica debe tener en cuenta el cumplimiento de las normas, instructivos o especificaciones inmersos en las normas referentes a estos sistema fotovoltaicos.</p> <p>Importante que en los sistemas fotovoltaicos se tenga la identificación e información sobre la potencia nominal del sistema, la potencia pico de los paneles FV, la potencia nominal del regulador de carga, la potencia nominal del inversor y la capacidad de las baterías.</p>	No aceptada	<p>Se indica como no aceptada toda vez que la identificación o información que sugiere deberían tener los sistemas fotovoltaicos, paneles, reguladores, inversores y baterías, no está dentro del alcance de este análisis de impacto normativo, sin embargo, su comentario será tenido en cuenta en el proceso de actualización del RETIE.</p> <p>Por otro lado, en el numeral 10.2 del RETIE vigente ya se establece que "La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos del presente reglamento que le apliquen.". Asimismo, serán quienes responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación</p>
7	6/09/2021	CODENSA	<p>Se considera que para proyectos especiales conectados al SIN, debe continuar solicitándose el dictamen RETIE, dado que es el único documento que certifica a los operadores de red, que las instalaciones después de la frontera comercial se encuentran correctamente instaladas desde el ámbito técnico y de seguridad.</p>	Aceptada	<p>Se precisa en el numeral 2.3 del AIN que la excepción del dictamen de inspección que se pretende adicionar, es para instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas con potencia inferior a 10kVA, con una única fuente de energía.</p> <p>Esta excepción no aplica a instalaciones conectadas al SIN</p>
8	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>Estamos de acuerdo con que de ahora en adelante se carguen los dictámenes de inspección en SICERCO, sin embargo, se sugiere que a esta plataforma se le agreguen más campos de información del dictamen, como la dirección de la instalación, el alcance de inspección, entre otros, similar a como se maneja en DIIE, esto con el fin de que la persona que realice la consulta de cualquier dictamen tenga una información más completa.</p>	No aceptada	<p>Se indica como no aceptada toda vez que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo</p>
9	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>No estamos de acuerdo con la exigencia de que los organismos de inspección tengan que cargar en SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Es demasiada información porque en un año un organismo de inspección puede estar realizando más de 500 cargues de información, y para este caso habría que cargar nuevamente el trabajo de varios años. •El tiempo que tome realizar los cargues de años anteriores implica el pago de honorarios al personal que lo realice, y este dinero no es posible cobrarlo a los clientes, debe salir del organismo de inspección directamente. 	No aceptada	<p>Tal como se indica en el numeral 4 del AIN, "No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de cargue de información son similares operativamente hablando".</p> <p>Asimismo, con relación al cargue de información, en mesa de trabajo realizada con la SIC, informan que en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.</p>
10	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>El diligenciamiento de los dictámenes en SICERCO se puede manejar a través de un flujo de información en línea o fuera de línea, esto permitiría que la elaboración de dictámenes de inspección evolucione (evitaría reprocesos, agilizaría procesos y reduciría errores), de manera que un organismo al elaborar el dictamen le baste con aprobar o rechazar al finalizar las actividades de inspección o cierre de no conformidades.</p>	No aceptada	<p>Se indica como no aceptada toda vez que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo.</p>
11	3/09/2021	Cámara Colombiana de la Energía	<p>Estamos de acuerdo con lo propuesto.</p>	Aceptada	Ok
12	6/09/2021	CEDENAR S.A. E.S.P	<p>Literal d, numeral 34.8: Se debe establecer un periodo de transitoriedad, que incluya garantías, publicidad, capacitación y adaptación de las nuevas medidas regulatorias para los sistemas instalados, con el objetivo de determinar las responsabilidades que tienen los operadores sobre la infraestructura en operación.</p>	No aceptada	<p>Se aclara que la adición propuesta del literal (d) al numeral 34.8, aplica después de que sea expedida la respectiva resolución.</p> <p>Asimismo, tener en cuenta que las garantías, publicidad y capacitación no son del alcance del RETIE</p>

13	6/09/2021	CEDENAR S.A. E.S.P	Literal d, numeral 34.8: Se debe establecer un mecanismo de publicidad y oposición a terceros para la "declaración de cumplimiento" que debe rendir el constructor del proyecto frente a las soluciones individuales de FNCE. A fin de poder determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos y establecer las responsabilidades correlativas de su implementación. Se debe determinar quién otorgará la garantía que antes daba el ente certificador, y si la declaración de cumplimiento tendría los mismos alcances de la certificación plena.	Aceptada	Tener en cuenta que la publicidad no es del alcance del RETIE. Se ajusta el numeral 2.3 del AIN indicando que la Declaración de Cumplimiento suscrita por el profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica, debe estar de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del RETIE vigente.
14	6/09/2021	SIC	Se sugiere establecer de manera clara quién es el responsable del cargue de la información de los dictámenes de inspección en el SICERCO. Pues, en la redacción actual se deja abierta la responsabilidad. En ese sentido, se sugiere que el responsable sea el organismo de inspección.	Aceptada	Se acepta sugerencia. Se ajusta el literal (o) propuesto, quedando de la siguiente manera: "o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio ... "
15	6/09/2021	SIC	Se sugiere indicar que el plazo máximo para que se realice el cargue de la información de los dictámenes de inspección en el SICERCO, corresponde al señalado por esta Superintendencia mediante la Resolución 41713 de 2014, con sus modificaciones y adiciones. Asimismo, se sugiere indicar que se debe dar cumplimiento a todas las instrucciones que sobre la materia establezca la SIC.	Aceptada	Su comentario se analizará en la etapa de elaboración del proyecto de resolución resultante de este AIN
16	6/09/2021	SIC	Se sugiere establecer la obligación de cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección que actualmente se encuentran en el DIIE, y, adicionalmente, establecer un término de transición para dicho trámite.	Aceptada	En el numeral 5 del AIN se indica en "Transitoriedades" que se propone dar un periodo de transitoriedad de 6 meses para que los organismos de inspección migren los dictámenes de inspección de la plataforma DIIE al SICERCO. La obligación de que el cargue sea obligatorio en el SICERCO, se analizará en la etapa de elaboración de la resolución resultante de este AIN.
17	6/09/2021	SIC	En cuanto a la propuesta del literal (o) del numeral 34.3, se solicita amablemente eliminar la disposición en la que se indica que la SIC puede exigir que los operadores de RED carguen los dictámenes de inspección al SUI de la SSPD, pues se trataría de una extralimitación de las funciones asignadas a esta Superintendencia, al no tener relación alguna con este sistema de información. Adicionalmente, corresponde tener en cuenta las disposiciones sobre protección de datos y reserva de información en lo que se refiere al cargue de los dictámenes.	Aceptada	Se acepta comentario y se elimina el aparte donde se indica que la SIC puede exigir que los Operadores de Red suban al SUI los dictámenes con los cuales soportaron las solicitudes de servicio
18	6/09/2021	ONAC	Se sugiere al Ministerio que especifique la naturaleza de la Declaración de Cumplimiento, con el fin de conocer si es una declaración de tercera o primera parte, al igual que especificar la competencia necesaria que debe tener el profesional competente responsable de suscribirla.	Aceptada	1. Respecto a la declaración de cumplimiento, se ajusta el numeral 2.3 del AIN indicando que la Declaración de Cumplimiento suscrita por el profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica, debe estar de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del RETIE vigente. 2. Con relación a la competencia necesaria que debe tener el profesional que suscriba la declaración de cumplimiento, tener en cuenta que en el numeral 10.2 del RETIE ya se establece que "La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad"

19	2/06/2021	ODIR Certificaciones S.A.S	<p>La presente es para comentarles que estamos al tanto de las modificaciones realizadas del literal (o) del numeral 34.3 en el Anexo General del RETIE, en el cual plantean el cargue de los dictámenes de inspección de instalaciones Eléctrica en la plataforma SICERCO, a lo cual estamos en la disposición de realizar el cargue de los dictámenes en la dicha plataforma.</p> <p>Quisiera comentar que el cargue en esta plataforma sería dictamen por dictamen, lo cual implicaría mucho tiempo en el caso de un proyecto de más de 50 apartamentos haciendo de esto una tarea tediosa y poco práctica. De igual manera no dispone de una plantilla como es el caso particular de la plataforma DIEE, la cual facilita el cargue de los dictámenes de una forma rápida y eficaz. Quisiera saber si esta plataforma de SICERCO también permitirá la actualización de dictamen el dado caso que lo requiera como lo permite la plataforma DIE.</p> <p>Recomendamos amablemente que la implementación de esta nueva plataforma ofrezca las ventajas y recursos que ofrece DIEE con la finalidad de tener una optimización en tiempo y poco desgaste en el cargue de los dictámenes.</p>	Aceptada	Se aclara que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo. No obstante, en mesa de trabajo realizada con la SIC, informan que en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo de los dictámenes, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.
20	6/09/2021	SIC	En el AIN se indica como sector potencialmente afectado, con rol de "perjudicado", a los Organismos de inspección de instalaciones eléctricas acreditados por ONAC. Sin embargo, en la propuesta del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE no queda claramente definido quién será el responsable del cargue de la información de los dictámenes de inspección SICERCO. Así las cosas, reiteramos la sugerencia de que en la modificación debe quedar expresamente establecido que el organismo de inspección es el responsable de cumplir dicha obligación.	Aceptada	Se acepta sugerencia. Se ajusta el literal (o) propuesto, quedando de la siguiente manera: "o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio ... "
21	6/09/2021	CODENSA	De acuerdo con la modificación del literal (o) del numeral 34.3, teniendo en cuenta que se unificarán las bases de datos de consulta de los dictámenes de inspección. Es necesario garantizar la fiabilidad y fácil acceso para consulta de información por parte de terceros interesados.	Aceptada	En el Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015 se establece que "El Sistema de Información de Certificados de Conformidad (Sicerco) es un registro público y podrá ser consultado a través del sitio web de la Superintendencia de Industria y Comercio." Asimismo, se aclara que el SICERCO es administrado por la SIC, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no interviene en la operación o funcionalidades del mismo
22	6/09/2021	ANDESCO	En el entendido de que el AIN tiene por objetivo corroborar que previo a la expedición de una norma se elija la mejor alternativa posible para la sociedad en su conjunto, después de una revisión del documento, observamos que si bien los cambios propuestos en el literal o. del numeral 34.3, y la adición del literal d. del numeral 34.8 son adecuados, no se contempló una evaluación de alternativas frente a los cambios evaluados. Por lo cual, proponemos que para futuros AIN se desarrolle un análisis de alternativas en el que se pueda evidenciar que la alternativa escogida sea la que represente un mayor beneficio para el mercado.	No aceptada	Se indica como no aceptada teniendo en cuenta que este fue un AIN simple y se desarrolló teniendo en cuenta las herramientas propuestas por el DNP (Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Versión 2.0 y Plantilla AIN simple). De acuerdo con la "Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Versión 2.0" del DNP, la etapa de Análisis y evaluación de alternativas se debe realizar solo para el AIN completo.

23	6/09/2021	SIC	<p>Con relación a lo dispuesto en el numeral 3.2., en el que dice que "Para ello, los organismos de inspección de instalaciones eléctricas tendrían que cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas, incluyendo los que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.", se sugiere tener en cuenta que probablemente habría un costo administrativo asociado al cargue de información de todos los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas, toda vez que se encuentran cargados en el DIIE desde la entrada en funcionamiento del aplicativo (1° de abril de 2017) dado por la Resolución 40157 de 2017.</p>	Aceptada	<p>Con relación a su sugerencia, tal como se indica en el numeral 4 del AIN, "No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de cargue de información son similares operativamente hablando".</p> <p>Asimismo, con relación al cargue de información, en mesa de trabajo realizada con la SIC, informan que en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.</p>
24	3/09/2021	DNP	<p>Se aprecia que esta se presenta de manera clara, y existe una relación de conexidad con el problema y los objetivos definidos en las Secciones 1 y 2. Se observa que se presentan de manera general las ventajas y las desventajas de la modificación regulatoria para ambas problemáticas, aunque frente a la primera no se hace alusión a las desventajas que sí se mencionan en secciones previas, a saber: la necesidad de cargue en el SICERCO de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que actualmente se encuentran cargados en el DIIE. Esta desventaja es la que justifica la introducción de la transitoriedad de seis (6) meses prevista en la Sección 4 (Implementación y monitoreo), por lo que se sugiere que se incluya explícitamente en la Sección 3. Así mismo, es adecuado que se efectúe un análisis específico frente a si la modificación al reglamento técnico implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, etc.) de cara a las dos (2) problemáticas consideradas.</p>	Aceptada	<p>Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3, se incluye en el campo de Ventajas y Desventajas que: "Los organismos de inspección tendrían que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE."</p> <p>Con relación al análisis de costos:</p> <p>Respecto a la modificación del literal (o) del numeral 34.3: No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de cargue de información son similares operativamente hablando, pues en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra.</p> <p>Con relación a la adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE: la excepción del dictámen de inspección permite disminuir el costo final por usuario en proyectos financiados y a ejecutarse en ZNI, ya que no sería necesario contemplar el valor</p>
25	6/09/2021	SIC	<p>Se sugiere un término de transición de por lo menos 6 meses, para que los dictámenes cargados en el DIIE pasen al SICERCO, y, adicionalmente, que la responsabilidad de los organismos de inspección para ello quede expresamente determinada en el RETIE.</p>	Aceptada	<p>1. En el numeral 5 del AIN se indica en "Transitoriedades" que se propone dar un periodo de transitoriedad de 6 meses para que los organismos de inspección migren los dictámenes de inspección de la plataforma DIIE al SICERCO.</p> <p>2. Con relación a la responsabilidad de los organismos de inspección para el cargue de los dictámenes, se ajusta el literal (o) propuesto, quedando de la siguiente manera:</p> <p>"o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio ... "</p>
26	6/09/2021	SIC	<p>Frente al indicador de la modificación del literal (o) del numeral 34.3, la entidad considera que no debería limitarse a la migración de DIIE a SICERCO, sino abarcar también el cumplimiento de la nueva medida, pues éste será el mecanismo que le permitirá al Ministerio hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del reglamento..</p>	Aceptada	<p>Se complementa en el indicador la fuente de información incluyendo el SICERCO</p> <p>Con el indicador propuesto se busca medir los Organismos de inspección que han acatado la modificación propuesta, y enviar una señal a la SIC, sobre posibles organismos que la estarían incumpliendo.</p>

27	3/09/2021	DNP	<p>Teniendo en cuenta que para la emisión de la Resolución 90708 de 2013 no se llevó a cabo un ejercicio de AIN, es adecuado que se defina una estrategia de implementación clara, que incorpore las medidas transitorias pertinentes y los indicadores para hacer seguimiento y evaluación a la modificación (DIIE) y adición (excepción de certificación plena frente a FNCE en ZNI) propuestas. Sin embargo, en cuanto a la definición de los indicadores, cabría sugerir contemplar un indicador adicional asociado a la modificación del literal (o) del numeral 34.3, que permita recabar información más completa no sólo de la información que es migrada del DIIE al SICERCO, sino de nuevos registros de certificaciones en el SICERCO. Adicionalmente, se podría robustecer esta sección a partir de un análisis de la tasa de cumplimiento esperada, que especifique los objetivos de cumplimiento de corto y mediano plazo y cómo éstos impactan en la consecución de los objetivos regulatorios definidos.</p>	Aceptada	<p>Se aclara que con el indicador propuesto se buscará medir los Organismos de inspección que han acatado la modificación propuesta, y enviar una señal a la SIC, sobre posibles organismos que la estarían incumpliendo, por lo tanto, y teniendo en cuenta la sugerencia dada por el DNP, no se incluye un indicador adicional, sino que se ajusta el indicador planteado, donde se establece que la fuente de información será tanto el DIIE como el SICERCO.</p> <p>Asimismo, se aclara que en los indicadores planteados se indica la meta y frecuencia de medición.</p>
28	6/09/2021	ANDESCO	<p>Adicionalmente, entendemos que el Ministerio viene trabajando de la mano con algunos interesados en la actualización de ciertos apartes de la nueva versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, por lo que consideramos necesario que dentro del proceso de participación ciudadana, se publique la totalidad del documento en construcción y se cuente con el tiempo suficiente en el proceso de consulta para que todos los interesados emitan los comentarios pertinentes; de igual manera, solicitamos que en su debido momento el Ministerio publique las respectivas respuestas a los comentarios recibidos.</p>	Aceptada	<p>Se aclara que este AIN Simple corresponde solo a la Modificación del literal (o) del numeral 34.3 y Adición del literal (d) al numeral 34.8 que se pretende realizar en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, sin embargo, su comentario será analizado en el proceso de actualización del RETIE.</p> <p>Le recomendamos estar pendiente de la página web www.minenergia.gov.co donde se estará publicando todo lo relacionado al proceso de actualización del reglamento, y donde se abran espacios de consulta para recibir comentarios sobre el mismo.</p>
29	3/09/2021	DNP	<p>Es positivo que se haga mención general a los mecanismos de participación que se proyecta emplear para efectos de realizar la modificación regulatoria, con indicación clara del procedimiento, etapas, tiempos y entidades participantes. También es adecuado que se haga referencia a la forma en que se van a procesar los comentarios recibidos, y la manera en que éstos se pondrán a disposición del público (cuadro de respuesta que se relacionará como anexo al documento final de AIN). Con todo, cabría entrar en mayor detalle sobre los canales de participación que se proyecta emplear –y si existen otros canales de difusión que se podrían utilizar–, y las entidades específicas que serían consultadas.</p>	No aceptada	<p>Se indica como No aceptada, toda vez que, con relación a los canales de participación que se proyecta emplear: se aclara que en el AIN se indicaron todos los canales que tiene el Ministerio actualmente para este tipo de consultas, por lo tanto no hay canales adicionales a utilizar.</p> <p>Con relación a las entidades específicas que serían consultadas, en el AIN se especificó que se haría la notificación vía oficio a los operadores de Red y a los Organismos de inspección, no se especifica el nombre de cada uno, porque son bastantes</p>

30	3/09/2021	Santiago Jaramillo	<p>En lo que se relaciona con nuestra actividad comercial queremos participar al Ministerio de Minas y Energía de los cambios que creemos son los mas adecuados y que le agradecemos muy amablemente al Ministerio que incluya en la revisión que esta haciendo del Retie.</p> <p>En calidad de instaladores de paneles solares en el sector residencial queremos destacar que la aplicación del RETIE para soluciones de energía solar de menos de 10 kW no es solo un problema en las zonas no interconectadas sino tambien en las zonas urbanas y rurales que ya se encuentran conectadas a las redes de distribución. La problemática es de varias indoles: La primera es el costo de la certificación. Dada la zona de operación tan limitada que tienen los certificadores, éstos aplican altos costos de desplazamiento y/o hospedaje para realizar las inspecciones en las zonas rurales y zonas urbanas de municipios diferentes a las capitales de departamento. El costo del RETIE representa en estas condiciones hasta un 20% del costo total del proyecto, lo cual no tiene ningún sentido económico. Lo segundo es el tamaño de estos proyectos que normalmente son de menos de 2-3 kW instalados en paneles solares frente a 8-9kW de la instalación eléctrica actual de los consumidores, en ese sentido la potencia que se instala es hasta 5 veces menor que la</p>	No aceptada	<p>Este AIN obedece a una problemática que se indentificó en ZNI debido a la dificultad para acceder a estas zonas, lo cual dificulta que estos usuarios tengan acceso al servicio de energía eléctrica.</p> <p>Para soluciones fotovoltaicas individuales conectadas al SIN, se está en proceso de analisis de inclusión de requisitos particulares para este tipo instalaciones, las cuales se incluirán en la actualización del RETIE. Sin embargo, su comentario será analizado en el proceso de actualización del reglamento.</p> <p>Le recomendamos estar pendiente de la página web www.minenergia.gov.co donde se estará publicando todo lo relacionado al proceso de actualización del reglamento, y donde se abrirán espacios de consulta para recibir comentarios sobre el mismo.</p>
----	-----------	--------------------	--	-------------	---